



CVOE-03-20220802004844

0 4 AGO 2022

Señores:

FLOR ELSY CUERVO MORA

Sin dirección (Según FMI), Lote (Según último título de adquisición) Vereda: Buenavista (Según FMI y último título de adquisición) Monterrey —Casanare

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 010 DE JULIO DE 2015

Asunto: Publicación de notificación por aviso de la Resolución de Expropiación No 20226060008765 del 29 de junio de 2022 del Predio CVY-05-133B

La CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que la día 29 de junio de 2022, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, expidio la Resolución de Expropiación No. 20226060008765, *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL*, sector Monterrey Tauramena. Unidad Funcional 05, predio denominado Sin direccion (Segun FMI, Lote Segun ultimo título de adquisicion), Lote (Según último título de adquisición) Vereda Buenavista (Segun FMI y ultimo título de adquisicion), del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, identificado con la ficha predial CVY-05-133B de fecha 22 de febrero de 2021, identificado con el número catastral 85162000000110469000 (M.E.), y folio de matricula inmobiliaria No 470-88988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Yopal, cuyo contenido se adjunta a continuación:





CVOE-03-20220802004844



firmado digitalmente

Documento

The state of the s

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060008765

Fecha: 29-06-2022

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Monterrey Tauramena. Unidad Funcional 05, predio denominado Sin direccion Segun FMI, Lote Segun ultimo titulo de adquisicion, Vereda Buenavista Segun FMI y ultimo titulo de adquisicion, del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare."



En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los partículares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

GEJU-F-045 - V2

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Firmado Digitalmente
CN-DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
CHO
CHO
ONACINCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E-monoralegan, gov.oo
Liave Pública





CVOE-03-20220802004844

Z KESOLO

RESOLUCIÓN No. 20226060008765 Fecha: 29-06-2022



firmado digitalmente

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo sefialado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, en virtud del se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY-05-133B de fecha 22 de febrero de 2021, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el tramo Monterrey - Tauramena, con un área requerida de terreno de CUARENTA Y CUATRO COMA OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (44,89 m²).

Que la zona de temeno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: inicial km 8+919,97 (f) - Abscisa Final Km 8+973,53 (f), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Sin dirección Según Fila. Lote Según trata de extensión denominado Sin dirección Según Fila. Lote Según trata de extensión denominado Sin dirección Según Fila. Lote Según trata de extensión denominado Sin dirección y Lote Según Fila. Lote Según trata de extensión de Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial y/o cedula catastral 85162000000110469000 (M.E.), y folio de matricula immobiliaria No. 470-88988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tornados de la Ficha Predial, así: "NORTE: DEL PUNTO 3 AL 8, CON EL AREA SOBRANTE DEL PREDIO BUENOS AIRES, en longitud de cincuenta y uno coma cero un metros (51,01M), SUR: DEL PUNTO 1 AL 3, CON LA VÍA MARGINAL DE LA SELVA RUTA 6512, en longitud de cincuenta y uno coma cero cinco metros (51,05M). ORIENTE: LINDERO PUNTUAL (NODO 3), en longitud de



Documento









CVOE-03-20220802004844

RESOLUCIÓN No. 20226060008765 Fecha: 29-06-2022

digitalmente

firmado

Documento

cero metros (0,00 m), OCCIDENTE: DEL PUNTO 8 A 1, CON PREDIO BUENOS AIRES, en longitud de uno coma cuarenta y cinco metros (1,45 m)."

La zona de terreno se requiere junto con construcciones principales, construcciones anexas y los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
GUARUPAYO	Maria Caranton - Caranton 4 December	un
PASTO NATURAL	44.89	m ²

Construcciones Anexas

Descripción	Cantidad	Und
Ac: Acceso de forma irregular en material de asfalto	17.17	m ²

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura pública No. 891 del 21 de noviembre de 2006, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Villanueva - Casanare.

Que la señora FLOR ELSY CUERVO MORA, identificada con cedula de ciudadanía 24.229.930 de Monterrey, es la actual titular inscrita del derecho real de dominio sobre el INMUEBLE, quien lo adquirió mediante COMPRAVENTA, realizada a través de la Escritura pública No. 891 del 21 de noviembre de 2006, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Villanueva - Casanare, debidamente inscrita y registrada en la Anotación 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-88988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. realizó el estudio de títulos el día 22 de febrero de 2021, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-88988 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Yopal, sobre el inmueble recaen las siguientes gravámenes, medidas cautelares o limitaciones al dominio:

SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO, protocolizada mediante la Escritura pública No. 339 del 01 de septiembre de 1992 de la Notaria Unica del Círculo de Monterrey - Casanare, a favor del LASMO OIL (COLOMBIA) LIMITED ", registrada en la anotación 001 del folio de matrícula inmobiliaria 470-88988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Corporación Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL, emitió Avalúo Comercial corporativo de fecha 14 de abril de 2021, del INMUEBLE, fijando el mismo, en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.464.431),00), que corresponde al área de terreno requerida construcciones anexas, cultivos y especies.

Página 3 de 6





CVOE-03-20220802004844

RESOLUCIÓN No. 20226060008765 Fecha: 29-06-2022





DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDA	VALOR	UNITARIO	S	UBTOTAL
TERRENO						
UNIDAD FISIOGRÁFICA 1	m2	44.89	S	3.350	\$	150.381,50
TOTAL TERRENO						150.382
CONSTRUCCIONES ANEXAS						
Ac: Acceso	m2	17,17	1 5	57,500	\$	987,275
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				•	987.275	
CULTIVOS Y ESPECIES	MATERIAL PARTIES		0.147 Sec. 10	Turbe Kouthe		301.213
Lacre	Un	4	5	79.000	\$	316,000
Pasto natural	m2	44,89	S	240		10.774
TOTAL CULTIVOS Y ESPECI	ES			THE RESERVE	\$	326.774
TOTAL, AVALUO		HOME SEE VALUE	Britan Wang		\$	1,464,431

luo Comercial Corporativo CVY-05-133B de fecha 14 de abril de 2021)

Documento firmado digitalmente





Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 14 de abril de 2021, aprobado por la interventoría mediante oficio 4G2IVIYO215-7318-21 de fecha 15 de junio de 2021, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-05-20210616004255 de fecha 17 de junio de 2021, dirigida a FLOR ELSY CUERVO MORA, identificada con cedula de ciudadanía 24.229.930, como

Que mediante oficio No. CVOE-05-20210616004256 se expide oficio de citación para notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-05-20210616004255 de fecha 17 de junio de 2021, citación que fue enviada por correo certificado de la empresa de mensajería Interrapidisimo mediante factura 700056131512 a la dirección de predio, la cual fue entregada en fecha 20 de junio de 2021, recibida por el señor EDGAR VEGA, de conformidad con la certificación 3000208563487, del 22 de junio de 2021, expedida por la empresa de mensajería.

La señora FLOR ELSY CUERVO MORA, fue notificada personalmente el 25 de junio de 2021, en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S., donde se le brindo la información contenida en la oferta formal de compra No. CVOE-05-20210616004255.

Que mediante oficio No. CVOE-05-20210616004259 de fecha 17 de junio de 2021, la CONCESIONARIA VAL DEL ORIENTE - COVIDENTE S.A.S. realiza la solicitud de inscripción de la Oferta Formal de Compra No. cvoe-05-20210616004255, del 17 de junio de 2021, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, en el folio de matricula 470-88988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal quedando registrada en la anotación No. 003, del folio de matrícula ya citado.

Que, mediante comunicación escrita, recibida por correspondencia interna el 29 de junio de 2021 con consecutivo interno CVOR-02-20210629002159, la señora FLOR ELSY CUERVO MORA, manifestó que aceptaba la Oferta Formal de Compra para la adquisición del terreno CVY-05-133B.

Que mediante memorando No. 20226040059623 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-05-133B cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., a través del CONSORCIO INTERVENTORES 4G-2 con radicado ANI No. 20224090388552.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE, la titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Página 4 de 6





CVOE-03-20220802004844

RESOLUCIÓN No. 20226060008765 Fecha: 29-06-2022



Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CVY-05-133B de fecha 22 de febrero de 2021, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., con un área requerida de CUARENTA Y CUATRO COMA OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (44,89 m²), el cual se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: inicial Km 84919,97 (1) - Abscisa Final Km 84973,53 (1), que se segregará de un predio de mayor extensión denominado Sin dirección septe mayor la lote segundados. Vereda Buenavista septe mayor extensión denominado Sin dirección septe mayor extensión denominado Sin dirección septe mayor la lote segundados. Vereda Buenavista septe mayor extensión del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial y/o cedula catastral 851620000001104689000 (M.E.), y folio de matricula inmobiliaria No. 470-88988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: NORTE: DEL PUNTO 3 AL 8, CON EL ÁREA SOBRANTE DEL PREDIO BUENOS AIRES, en longitud de cincuenta y uno coma cero cinco metros (51,05M). ORIENTE: LINDERO PUNTUAL (NODO 3), en longitud de cero metros (0,00 m), OCCIDENTE: DEL PUNTO 8 A 1, CON PREDIO BUENOS AIRES, en longitud de uno coma cuarenta y cinco metros (1,45 m)." cuarenta y cinco metros (1,45 m)."

La zona de terreno se requiere junto con construcciones principales, construcciones anexas y los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
GUARUPAYO	4	un
PASTO NATURAL	44.89	-
(ficha predial No. CVY-05-133B de fe		m ²

Construcciones Anexas

Descripción	Cantidad	Und
Ac: Acceso de forma irregular en material de asfalto	17 17	m²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora FLOR ELSY CUERVO MORA, identificada con cedula de ciudadanía 24.229.930 de Monterrey, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrita del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las siguientes personas:

LASMO OIL (COLOMBIA) LIMITED", en consideración al derecho de SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO, constituida a su favor mediante la Escritura pública No. 339 del 01 de septiembre de 1992 de la Notaría Única del Círculo de Monterrey – Casanare registrada en la anotación 001 del folio de matrícula inmobiliaria 470-88988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.







firmado digitalmente

Documento









CVOE-03-20220802004844

RESOLUCIÓN No. 20226060008765 Fecha: 29-06-2022



ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entomo de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo sefialado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los 29-06-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno



Documento firmado digitalmente





Página 6 de 6





CVOE-03-20220802004844

Que frente a la mencionada Resolución solo procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 1437 de octubre de 2011 y el art 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-03-20220708004340**, remitido por correo certificado por la empresa INTERRAPIDISIMO, el día 11 de julio de 2022, con guía/factura 700079090984, se envió citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación No 20226060008765 del 29 de junio de 2022, Que, la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal "*DIRECCION ERRADA/DIRECCION INCOMPLETA*", en fecha del 22 de julio de 2022.

Que conforme a lo anterior, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante **oficio CVOE-03-20220725004671**, expidió la respectiva Publicación de la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación No 20226060008765 del 29 de junio de 2022, la cual fue publicada en las oficinas en las páginas web www.covioriente.com, y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No 9-70 vía Marginal de la Selva, siendo fijada el día 28 de julio de 2022 y desfijada el día 3 de agosto de 2022, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que, ante el desconocimiento de información adicional de la destinataria FLOR ELSY CUERVO MORA, en cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la PUBLICACION NOTIFICACION POR AVISO del mencionado acto administrativo, dando cumplimiento al inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 del 2011 (Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre de la destinataria de la Resolución y la dirección del inmueble requerido, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de gestión predial de **LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE** S.A.S ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No 9-70 Via Marginal de la Selva y en la página Web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo ((Ley 1437 de 2011).

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE

YOPAL Y EN LA PÁGINA WEB

_ 0 5 AGO 2022

A L AS 7:00 A M

DESFIJADO EL

1 1 AGO 2022

A LAS 5.30 P.M.

Firmado por: Míguel Eduardo Vargas Hernánde

MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ
Gerente General

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: R.R.R - Abogada Predial. Aprobó: C.O.M. Coordinadora Predial. VoBo: M.P.M – Abogada Gestión Contractual CVO

Carola Orcasitas M.
Firmado por : Carola Orcasitas
Coordinadora Predial

Coordinadora Predial Fecha : 2022-08-03 10:23:14 Tomoba per CEN ALMANA Commercianis No. 4 202-08-13 (ALMANA No. 4 202-08-13 (ALMANA